

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 19 DE MARZO DE 2003

Nº 24,763

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 053**

(De 12 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA COMPRA QUE HACE LA NACION DE UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 2,986.907 M2, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA, DISTRITO DE CHITRE, PROVINCIA DE HERRERA, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD EMPRESA CORRO PEREZ, S.A." PAG. 3

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 004**

(De 10 de enero de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD FENICIA IMPORT AND EXPORT, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." PAG. 4

RESOLUCION Nº 018

(De 30 de enero de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SEÑORA HEIDY A. KAM CHEN, AGENTE CORREDORA DE ADUANA CON LICENCIA Nº 233, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 6

RESOLUCION Nº 026

(De 10 de febrero de 2003)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA OCEAN SUPPLIES CORPORATION, RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 7

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
ACUERDO Nº 1**

(De 3 de enero de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN Y SE ADAPTAN AL DISTRITO DE DAVID, DISPOSICIONES DEL CODIGO SANITARIO Y LOS CRONOGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PARA LA CARACTERIZACION Y ADECUACION A LOS REGLAMENTOS TECNICOS PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES." PAG. 9

ACUERDO Nº 7

(De 6 de febrero de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR EL SISTEMA DE ASEO Y ORNATO DENTRO DEL DISTRITO DE DAVID." PAG. 16

ACUERDO Nº 13

(De 10 de abril de 2002)

"MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO DEL ACUERDO Nº 60 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2000." PAG. 21

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA**

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ACUERDO Nº 22

(De 17 de julio de 2002)

**"MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ACUERDO Nº 9 DEL 6 DE MARZO DE 2002 Y EL
ACUERDO Nº 20 DE 19 DE JUNIO DE 2002." PAG. 23**

ACUERDO Nº 23

(De 17 de julio de 2002)

**"MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CARGO DE COMISARIO DEL MEDIO AMBIENTE DE DAVID."
..... PAG. 27**

ACUERDO Nº 25

(De 04 de septiembre de 2002)

"MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION." PAG. 29

ACUERDO Nº 28

(De 02 de octubre de 2002)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN DISPOSICIONES ESPECIFICAS FORESTALES, A FIN DE
IMPLEMENTARLAS INTERINSTITUCIONALMENTE EN EL DISTRITO DE DAVID."
..... PAG. 33**

ACUERDO Nº 29

(De 16 de octubre de 2002)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL IMPUESTO OBLIGATORIO A LA FUMIGACION DE LO-
CALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, VIVIENDAS Y NEGOCIOS DEDICADOS A LA VENTA
DE MERCANCIAS SECA, MUEBLES O SIMILARES." PAG. 36**

ACUERDO Nº 30

(De 16 de octubre de 2002)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN Y SE ADAPTAN AL DISTRITO DE DAV'D LAS
DISPOSICIONES DE LA LEY 41 DE JULIO DE 1998 Y OTRAS LEYES AMBIENTALES DEL PAIS,
CON EL PROPOSITO DE REDUCIR Y CORREGIR EL DESORDENADO DETERIORO Y
DESTRUCCION DE SUS RECURSOS MARINOCOSTEROS DEL DISTRITO DE DAVID."
..... PAG. 30**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 43

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 053
(De 12 de marzo de 2003)**

*El Viceministro de Finanzas
en uso de facultades legales,*

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota No. 0176/DMS/DAL de 6 de febrero de 2002, el Ministro de Salud solicitó al Ministro de Economía y Finanzas el trámite de la compra a favor de La Nación de un globo de terreno con una superficie de 2,986.907 a segregar de la Finca No. 448, inscrita al Tomo 132, Folio 204, localizada en el Corregimiento San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, propiedad de la sociedad EMPRESA CORRO PEREZ, S.A.; a fin que de la finca que resulte de esta segregación sea dada en Uso y Administración al Ministerio de Salud, para la Instalación de un Centro de Salud de forma permanente, el cual logrará una mayor cobertura de los servicios de salud, disminuyendo de esa forma, las enfermedades que aquejan a los habitantes de las comunidades aledañas.

Que se adjuntó a la solicitud el plano No. 60104-13874 de 28 de junio de 2002, debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se describen los linderos, medidas y superficie, del globo de terreno que se desea adquirir en compra.

Que los peritos del Ministerio de Economía y Finanzas y los de la Contraloría General de la República, establecieron que el valor de venta del área solicitada es de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 34/100 (B/.33,229.34).

Que el pago del globo de terreno a segregar de la Finca 448, se realizará a través de la Cuenta Bancaria No. 04-82-0081-8, Fondo General de Operaciones Subcuenta "Compensación de Costos".

Que la Dirección de Contrataciones Públicas dictó la Resolución No. 742 de 25 de octubre de 2002, en donde resuelve exceptuar al Director de Catastro y Bienes Patrimoniales del requisito de selección de contratista y se le autoriza a comprar directamente a favor de la Nación un globo de terreno con una superficie de 2,986.907 m², a segregar de la Finca No. 448, Tomo 132, Folio 204, ubicada en la Provincia de Herrera, Distrito de Chitré, Corregimiento de San Juan Bautista, propiedad de EMPRESAS CORRO PEREZ, S.A. (ECOPESA), sociedad debidamente inscrita en la Ficha 266311, Rollo 37171, Imagen 80 del Registro Público, por un valor de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 34/100 (B/.33,229.34).

Que luego de examinados los referidos documentos esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso del área que se ofrece en propiedad y a título oneroso.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la compra que hace La Nación de un globo de terreno con una superficie de 2,986.907 M², a segregar de la finca No 448, debidamente inscrita al Tomo

132, Folio 204, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Herrera, ubicada en el Corregimiento de San Juan Bautista, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, propiedad de la sociedad EMPRESA CORRO PEREZ, S.A., de la cual la finca que resulte de esta segregación, se dará en uso y administración al Ministerio de Salud,

para la construcción de un Centro de Salud, en esa región, por la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE BALBOAS CON 34/100 (B/.33,229.34).

SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, para que se suscriba la correspondiente Escritura Pública.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58, numeral 1 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 reglamentado por el Decreto Ejecutivo 106 de 28 de julio de 1998, Artículo 14 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 63 de 31 de julio de 1973 y Resuelto No. 675 de 8 de septiembre de 2000, expedido por el Ministro de Economía y Finanzas

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

PUBLICO RICARDO CORTES C.
Viceministro de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 004
(De 10 de enero de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el licenciado Higinio Martínez, en calidad de apoderado especial de la sociedad **FENICIA IMPORT AND EXPORT, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 252617, Rollo 33619, Imagen 36, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor José Malca, solicita se le conceda renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la venta de relojería japonesa, joyería de fantasía, joyería de oro, secadores de cabello, maletines para ejecutivos, carrito porta maletas, juegos electrónicos y didácticos, navajas, planchas de viaje, abanicos, carteras y correas para damas y caballeros, paraguas, ganchos para colgar ropa, estolas y vestidos de baños libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, el Contrato de Arrendamiento 059/93 de 12 de febrero de 1993 y Addenda N°2 de 22 de enero de 2002, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la sociedad **FENICIA IMPORT AND EXPORT, S.A.**, que vence el 28 de marzo de 2005.

Que la apoderada especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la fianza de Obligación Fiscal 5-97 N° 04-02-223133-00, de fecha 5 de julio de 2002, por un valor de cuarenta mil balboas con 00/100 (B/.40,000.00), y Endoso N° 1, de 9 de agosto de 2002, por el cual se corrige el nombre de la entidad oficial, cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el día 5 de julio de 2003.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad **FENICIA IMPORT AND EXPORT, S.A.**, renovación de licencia para operar un almacén de depósito especial situado en la Zonita Libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 28 de marzo de 2005, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 del 28 de octubre de 1970.

ADVERTIR que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

MANTENER en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL :

Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971, Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y Resolución N° 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 018
(De 30 de enero de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la señora **HEIDY A. KAM CHEN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-309-84, Agente Corredora de Aduana con licencia No.233, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º. del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que la Agente Corredora de Aduana **HEIDY A. KAM CHEN** debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959, la señora **HEIDY A. KAM CHEN** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Póliza de Seguro para Corredores de Aduanas Nº1807-0000451-2001, de 19 de diciembre de 2001, expedida por Aseguradora del Atlántico, S.A., por la suma cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 26 de enero de 2003.

Que la señora **HEIDY A. KAM CHEN** está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la Agente Corredora de Aduana en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

Ministerio de Economía y Finanzas

RESUELVE:

CONCEDER a la señora **HEIDY A. KAM CHEN**, Agente Corredora de Aduana con licencia No.233, licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo Nº 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION Nº 026
(De 10 de febrero de 2003)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Mario Fonseca López, en calidad de abogado, Presidente y Representante Legal de la empresa **OCEAN SUPPLIES CORPORATION**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 135389, Rollo 13829, Imagen 57, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, solicita se le conceda a **OCEAN SUPPLIES CORPORATION** renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º del Decreto Nº 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **OCEAN SUPPLIES CORPORATION** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 018-01-1300526-01-000, de 2 de octubre de 2002, expedida por Cía. Internacional de Seguros, S. A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), y que vence el 23 de octubre de 2005.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **OCEAN SUPPLIES CORPORATION**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
ACUERDO Nº 1
(De 3 de enero de 2003)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN Y SE ADAPTAN AL DISTRITO DE DAVID, DISPOSICIONES DEL CÓDIGO SANITARIO Y LOS CRONOGRAMAS DE CUMPLIMIENTO PARA LA CARACTERIZACIÓN Y ADECUACIÓN A LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS PARA DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

**DGNTI-COPANIT 35-2000 y
DGNTI-COPANIT 39-2000**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que es de fundamental interés para El Estado y el Municipio de David cumplir con el ordenamiento Jurídico Ambiental Nacional y con la Ley General del Ambiente Nº 41 del 1 de julio de 1998 y la Estrategia Nacional del Ambiente, con el fin de proteger y recuperar la calidad ambiental del país y en particular del Distrito de David, que padece un estado "crítico" de contaminación de las fuentes hídricas.

Que es función del Estado y del Municipio de David, velar por la salud de la población y la conservación del ambiente.

Que mediante las Resoluciones Nº 350 y Nº 351 al 26 de julio de 2000 expedidas por el Ministerio de Comercio e Industrias se aprueban los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 Y DGNTI-COPANIT 39-2000, sobre descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas, y a sistemas de recolección de aguas residuales.

Que para asegurar el mejoramiento de la calidad del ambiente y protección de la salud humana del país, es preciso establecer y aplicar las normas de calidad ambiental dentro de los límites máximos permisibles.

Que el artículo 7 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, que se refiere a las 19 atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente en el acápite 12 dispone: Promover la transferencia a las Autoridad Locales (Municipios) de las funciones relativas a los recursos naturales y el ambiente dentro de sus territorios y apoyar técnicamente a las municipalidades en la gestión ambiental local.

Que el 7 de Septiembre del año 2001 se firmó un convenio entre la Autoridad Nacional del Ambiente y la Alcaldía Municipal del Distrito de David, para la

ejecución del Proyecto de Descentralización de la Gestión Ambiental en el Municipio de David en el marco del Programa Ambiental Nacional.

Que en los años de la década de los setenta, cuando se colapsaron los tanques sépticos del viejo alcantarillado de David, se comenzó a descargar las aguas residuales del alcantarillado en el Río David, sin tratamiento, y con el pasar de los años esa mala práctica se ha generalizado en la comunidad a tal grado, que hoy día afrontamos la más severa "situación crítica" en lo concerniente a la contaminación de aguas residuales, procedentes de actividades domésticas, comerciales, industriales y de actividades agropecuarias del Distrito de David y de otros distritos, que tienen como destino final el Río David.

Que el Ministerio de Salud ha logrado determinar que los tanques sépticos como unidad de tratamiento pueden tener una eficiencia como sedimentador en un 90% y como tratamiento biológico anaeróbico (eliminación de la carga orgánica) de solamente 60%, bajo las mejores condiciones de diseño, construcción, bien operado y buenas condiciones. Por tal razón, el tanque séptico no cumple con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 por lo que se hace necesario un tratamiento adicional.

Que la Dirección de Saneamiento Ambiental Provincial del Ministerio de Salud, envió a la Gobernación de la Provincia un listado de 22 barriadas y Urbanizaciones del Distrito de David que estaban descargando sus aguas residuales de tanques individuales y colectivos a las quebradas y ríos del Distrito y en muchas de esas barriadas, gran parte de las personas que no tienen tanque séptico, descargan directamente a la quebrada sus agua residuales.

ACUERDA:

PROPÓSITOS, OBJETIVOS, CARACTERÍSTICAS Y ÁREAS DE APLICACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Aplicar en el Municipio de David una política ambiental para la protección del medio ambiente, así como también para reducir y prevenir la contaminación de cuerpos y masas de agua superficiales (quebradas y ríos) y aguas subterráneas en el Distrito de David, mediante el control de las fuentes líquidas provenientes de actividades domésticas, comerciales e industriales que se descargan a cuerpos receptores (ríos y esteros) manteniendo una condición de aguas libres de contaminación, preservando de esta manera la salud de la población davidéña.

ARTICULO SEGUNDO: Adaptar al Municipio de David los Reglamentos Técnicos DGNT-COPANIT 35-2000 Y DGNTI-COPANIT 39-2000 conjuntamente con los cronogramas de su cumplimiento, a fin de lograr la caracterización y adecuación de esos Reglamentos Técnicos.

ARTICULO TERCERO: Coordinar y dirigir en el Distrito, campañas a través del Departamento de Gestión Ambiental del Municipio de David a objeto de informar y educar a los ciudadanos en relación a los beneficios de la protección del ambiente y la preservación de los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos y la calidad de los suelos del Distrito, con el propósito de evitar la contaminación que se deriva de las modificaciones humanas de la naturaleza.

ARTICULO CUARTO: El campo de la aplicación del presente acuerdo comprende los responsables de las descargas de efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales e industriales vertiendo directa o indirectamente a cuerpos de agua continentales o marítimas, sean éstas superficiales o subterráneas, naturales o artificiales dentro del Distrito de David.

DEFINICIONES DE LA TERMINOLOGÍA A UTILIZAR

ARTICULO QUINTO: Para los efectos del presente acuerdo regirán los siguientes términos y significados:

1. Aguas Residuales: Aguas de composición variada provenientes de las descargas comerciales, de servicios industriales y en general de cualquier otra actividad así como la mezcla de ellas.
2. Caracterización de Aguas Residuales: Descripción cualitativa y cuantitativa del contenido de las aguas residuales.
3. Cronograma de Cumplimiento: Gradualidad o lapsos de tiempo establecidos por la Autoridad Nacional del Ambiente, para la aplicación de las normas de calidad ambiental.
4. Descarga Directa a cuerpos de agua: Vertimiento de efluentes líquidos sin ningún tipo de tratamiento previo, fluyendo directamente al cuerpo receptor.
5. Descarga Heterogénea: Vertimiento de dos o más tipos de efluentes líquidos.
6. Establecimiento emisor: Es el establecimiento industrial, residencial, comercial o de servicios sanitarios que descarga efluentes líquidos a cuerpo receptores, como consecuencia de un proceso, actividad o servicio.

7. Fuentes existentes: Son los establecimientos emisores que a la fecha de entrada en vigencia el Reglamento Técnico correspondiente se encuentren descargando efluentes líquidos.
8. Fuentes nuevas: Son aquellos establecimientos emisores que a la fecha de entrada en vigencia el Reglamento Técnico correspondiente, no cumplan los requisitos para ser considerados como fuentes existentes.
9. Límite máximo permisible: Valor determinado de un parámetro que sirve para mostrar la característica de un contaminante y que debe cumplir el responsable de la descarga o establecimiento emisor.
10. Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA): Conjunto de medidas para ser cumplidas en un período de tiempo determinado, con el objeto de hacer compatible una actividad, obra o proyecto, con las normas ambientales, o para proteger el medio ambiente.
11. Autoridad Competente: Autoridad designada por los reglamentos, resoluciones o leyes vigentes en la República de Panamá.

CONDICIONES Y REQUISITOS DE CARÁCTER GENERAL Y ESPECÍFICOS.

ARTICULO SEXTO: No se acepta la dilución con aguas ajenas al proceso del establecimiento emisor como procedimiento de tratamiento de los afluentes líquidos, para lograr una reducción de cargas contaminantes.

ARTICULO SÉPTIMO: En caso de descargos discontinuos deberá utilizarse un sistema adecuado, a fin de regularizar el flujo.

ARTICULO OCTAVO: Los sedimentos, lodos, y/o sustancias sólidas provenientes de los sistemas de tratamiento de efluentes líquidos, no podrán dispersarse en cuerpos receptores para su disposición final, deberá cumplirse con las reglamentaciones legales vigentes que regulen el manejo de lodos contaminantes.

ARTICULO NOVENO: Todo establecimiento emisor deberá entregar a la Autoridad competente, un reporte trimestral con los análisis realizados, por un laboratorio o acreditado por la Autoridad Competente.

ARTICULO DÉCIMO: Los parámetros de calidad de agua que no se consideran en este Acuerdo y que sean potencialmente contaminantes, serán fijados en cada caso por la Autoridad Competente.

ARTICULO UNDÉCIMO: Los efluentes líquidos, además de cumplir con los requisitos de calidad fijados en el presente Acuerdo, no podrán introducir al cuerpo receptor características que contravengan las disposiciones de la República de Panamá, con respecto al uso de los recursos hídricos ni que degraden la calidad de estos.

ARTICULO DUODÉCIMO: Los que realicen descargas de aguas residuales provenientes de actividades comerciales, domésticas e industriales, establecidas después del 10 de agosto de 2000, deben cumplir con todo lo dispuesto por los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000, una vez entren en operación. (publicado en Gaceta Oficial 24,490 del 8 de febrero de 2002).

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Los que realicen descargas de aguas residuales provenientes de actividades comerciales, domésticas e industriales, establecidas después del 10 de agosto de 2000 y que vierten sus efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas o a sistemas de recolección de aguas residuales, deben cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000 de acuerdo con el cronograma de cumplimiento establecido en las Tablas 1, 2 y 3 de la Resolución AG-0026-2002 (30 de enero de 2002).

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Para la caracterización de las descargas de aguas residuales, se tomará como base el listado de Parámetros Contaminantes Significativos en cada tipo de Industria según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU).

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Un establecimiento emisor, al solicitar la aprobación de sus sistemas de tratamientos y autorización de su descarga, debe presentar en forma completa, cualitativa y cuantitativamente, el contenido de sus efluentes líquidos.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Queda totalmente prohibido descargar directa o indirectamente los productos descritos a continuación:

- Líquidos explosivos e inflamables
- Sustancias químicas tales como plaguicidas
- Elementos radioactivos en cantidades y concentraciones que infrinjan las reglamentaciones establecidas.
- Residuos provenientes de establecimientos hospitalarios, clínicas y otros similares que no posean tratamiento especial para eliminar los microorganismos patógenos, esto sin perjuicio de lo establecido en el Resuelto Nº 02212 del 17 de abril de 1996 del Ministerio de Salud de Panamá u otra disposición legal que lo reemplace o se dicte al respecto.

- Vertidos de efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales e industriales a cuerpos receptores que no cumplan con los valores máximos permisibles establecidos en la Tabla 3-1 del reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los que realicen descargas de aguas residuales provenientes de actividades comerciales e industriales, quedan obligados a presentar ante la Autoridad Nacional del Ambiente, una vez realizada la caracterización, la Auditoria Ambiental y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) que incluya medidas para el control de la calidad de sus descargas, de ser necesario.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Los que realicen descargas de aguas residuales directamente a un cuerpo de agua superficial, aguas arriba de la zona de captación para abastecimiento de agua potable, deberán caracterizar sus efluentes y presentar su programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la notificación por la Autoridad Nacional del Ambiente y del Municipio de David.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: Se considera que un establecimiento emisor cumple con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, cuando todos los parámetros medidos están dentro de los límites establecidos por éste, en todos los controles efectuados. Si el usuario tuviese alguna duda, podrá realizar una contra muestra en un laboratorio diferente, previa aprobación de la Autoridad competente.

ARTICULO VIGÉSIMO: Las viviendas que dispongan de tanques sépticos individuales en el Distrito de David, mantendrán la misma responsabilidad de limpiarlo, pero además, tendrán que proporcionarle el tratamiento biológico que necesita, con el asesoramiento técnico del IDAAN y del MINSA.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Urbanizaciones y barriadas que hoy día disponen de tanques sépticos colectivos, tendrán que organizarse y escoger entre ellos una Comisión de Gestión Ambiental y Salud o de cualquier otra denominación con la responsabilidad de garantizar la limpieza periódica de su tanque séptico y proporcionarle el tratamiento biológico que necesite, con el asesoramiento del IDAAN y el MINSA.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El área urbana del Distrito de David que actualmente dispone de servicio de alcantarillado, sin el debido procesamiento de sus aguas residuales, requiere con urgencia un adecuado procesamiento Biológico y plantas de tratamiento de aguas residuales de alto costo, lo que va a requerir el pago de una tasa adicional de parte de los usuarios, a fin de garantizar ese servicio especializado.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: En aquellas comunidades donde no exista sistema de recolección de aguas residuales de carácter público (construido por el

IDAAN), la Autoridad Nacional del Ambiente en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda y el Municipio de David en gestión de carácter interinstitucional, establecerán en el término de tres meses, a partir de la promulgación del presente acuerdo, los planes de cumplimiento en el Distrito de David, de la Resolución AG-0026-2002 de 30 de enero de 2002, desarrollada por la Autoridad Nacional del Ambiente.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Autorizar y facultar a la Alcaldía del Distrito de David, a partir de la promulgación de este acuerdo, para que ejerza a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, las Corregidurías e Inspectores Municipales; en coordinación con la ANAM, un estricto control en la atención de las descargas de aguas residuales y otros contaminantes en las fuentes naturales (quebradas, ríos y esteros).

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: El control a que se refiere el presente acuerdo se ejercerá por la Alcaldía Municipal mediante la aplicación de multas sucesivas de B/. 10.00 hasta B/. 1,000.00 dependiendo dichas multas de la gravedad de cada uno de los casos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir del 1º de Febrero de 2003.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 03 días del mes de Enero del año 2003.

HC. VIDAL CALVO DE LEON
Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE DAVID, HOY OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRES

SANCIONA EL ACUERDO Nº 1 DEL TRES (03) DE ENERO DE DOS MIL TRES (2,003).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

PROF. MANUEL R. LANDERO
Alcalde Municipal a.i.
Distrito de David

LCDA. DENILKA DE AGUDO a.i.

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 2:45 de la tarde del 08 de Enero de 2003, correspondiente al Acuerdo Nº 01 de fecha 03 de Enero de 2003.

Ysabel Caballero
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFUA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 2:25 de la tarde del 18 de Enero del 2003.

Ysabel Caballero
LA SECRETARIA

ACUERDO Nº 7
(De 6 de febrero de 2003)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON LA FINALIDAD DE OPTIMIZAR EL SISTEMA DE ASEO Y ORNATO DENTRO DEL DISTRITO DE DAVID.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA.) fue creada a través del Acuerdo Nº. 5 del 21 de enero de 1998, con la finalidad de resolver el agudo problema que representaba el manejo de los residuos en el Distrito de David.

Que SEMA, S.A. ha logrado el propósito que se propuso, sin embargo, actualmente a traviesa por dificultades Administrativas, Operacionales y Financieras, por lo cual se hace necesario adoptar una serie de medidas con la intención de optimizar el sistema de aseo urbano.

Que los recursos destinados por el Municipio de David al Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA) además de los provenientes de la recaudación de la Tasa de Aseo a través de la Facturación de Agua Potable del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA) y del cobro de la Tasa de Aseo a través de Contratos Directos, como también de otros ingresos, no son suficientes para garantizar la operación de Recolección, Transporte, Tratamiento y Destino Final de los Residuos sólidos generados en el Distrito de David.

Que dentro del sistema, aún el Municipio de David continúa realizando las labores de ornato, principalmente las relacionadas con el Barrido de Calles y Avenidas del Sector Comercial y la Limpieza y mantenimiento de las isletas y aceras de la Vía Panamericana y de la Vía Aeropuerto.

Que el Municipio de David no cuenta con suficientes recursos para lograr una eficiente labor en cuanto a los servicios públicos antes señalados.

Que el estudio Económico sobre la situación del Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA), elaborado por el Consultor Ramón Rodríguez fue concluyente en relación a la situación delicada que atraviesa la empresa municipal y entre las alternativas recomendó la negociación de la propuesta presentada por Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH).

Que según el numeral 7 del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, el Concejo tiene la facultad de disponer de los bienes y derechos municipales.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Transferir por el término de 10 años, prorrogables, a partir de la fecha que entre en vigencia del presente acuerdo, a la Empresa Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH) todas las operaciones relacionadas con el manejo del Relleno Controlado de David, el Barrido de Calles y Avenidas del Sector Comercial de David y, la limpieza de las isletas y aceras de la Vía Panamericana en el Perimetro Urbano de la Ciudad de David y de la Vía Aeropuerto, sin que ello conlleve ningún tipo de cargo, retribución, contraprestación, pago o emolumento por parte del Municipio de David, y/o al Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA), a favor de Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH). En cuanto al Servicio de Recolección Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH) brindará el servicio a todas las áreas que lo requieran sin costo para la Municipalidad de David.

ARTICULO SEGUNDO: Ceder por el término de 10 años, prorrogables, a partir de la fecha que entre en vigencia este acuerdo, a favor de Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH), la totalidad del pago que en la actualidad recibe el Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA), en concepto de la Tasa de Aseo, sin perjuicio de que posteriormente se llegue a una mejor negociación sobre este aspecto.

ARTICULO TERCERO: Ceder por el término de 10 años, prorrogables, a partir de la fecha que entre en vigencia este acuerdo, a favor de Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH), la totalidad del pago que en la actualidad recibe el Servicio municipal de Aseo, S.A. (SEMA), de manos de terceros, como consecuencia del uso y disposición final de residuos sólidos en el Relleno Controlado de David, sin perjuicio de que posteriormente se llegue a una mejor negociación sobre este aspecto.

ARTICULO CUARTO: Autorizar, como en efecto se autoriza, al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), a reembolsar a favor de la Empresa Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH) el producto de la recaudación de la Tasa de Aseo, efectuada a través de la Facturación de Agua Potable.

ARTICULO QUINTO: Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A.(SACH) pagará el cincuenta por ciento (50%) del saldo actual de la deuda que el Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA)/ Municipio de David mantiene con el Banco Universal, S.A., a raíz del préstamo Hipotecario que dicho banco facilitó al Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA). Durante el período de pago del préstamo, Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH), utilizará las instalaciones municipales que actualmente ocupa sin costo alguno. Finalizado el pago de la deuda bancaria antes señalada, el Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA) recibirá de manos de Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH), hasta un 50% de los excedentes por encima de la suma de Ochenta Mil Balboas con 00/100 (B/.80,000.00) mensuales, que resulten del cobro de la Tasa de Aseo. Queda entendido que, cuando los ingresos del mes corrientes recaudados por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN), no satisfagan el canon pactado, el Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA) y/o el Municipio de David, no tendrán obligación de pago alguno a favor de Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH).

ARTICULO SEXTO: Durante la vigencia de este acuerdo, o sea, por el término de 10 años la tasa de aseo no podrá ser aumentada.

ARTICULO SÉPTIMO: Establecer, como en efecto se establece que, en el evento que se requiera utilizar el Relleno Controlado de David, por entes

gubernamentales o privados, de otros municipios, deberá existir la autorización previa y escrita por parte del Municipio de David, a través de Acuerdo Municipal.

ARTICULO OCTAVO: Los programas de Barrido de Calles y Avenidas del área comercial y, de la Limpieza de Isletas y Aceras de la Vía Panamericana y de la Vía Aeropuerto, serán efectuados conjuntamente por la Alcaldía de David y la Empresa Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH), sin que ello represente erogaciones para el Municipio de David.

ARTICULO NOVENO: Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH), apoyará los programas de Limpieza que periódicamente se realicen en las comunidades rurales del Distrito de David, en coordinación con la Alcaldía de David y las respectivas Juntas Comunales.

ARTICULO DECIMO: Autorizar, como en efecto se autoriza a la Alcaldesa del Distrito y al Presidente del Consejo Municipal de David (Junta de Accionista de Servicios Municipal de Aseo, S.A. (SEMA), a negociar con Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH) en beneficio del Municipio en los artículos existentes y en algunos aspectos no contemplados en este Acuerdo Municipal, que tengan como objetivo lograr otros beneficios para el Servicio Municipal de Aseo, S. A. (SEMA) y por ende, para el Municipio de David, entre ellos la condonación de la deuda de Treinta Mil Balboas con 00/100 (B/. 30,000.00) que actualmente el Servicio Municipal de Aseo, S.A. (SEMA) mantiene con Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH) y la indemnización de los trabajadores que actualmente laboran en el Servicios Municipal de Aseo, S.A. (SEMA).

ARTICULO UNDÉCIMO: Autorizar, como en efecto se autoriza, a que se firmen todos los documentos necesarios para hacer cumplir lo antes resuelto.

ARTICULO DUODÉCIMO: Que los efectos de los Servicios Municipal de Aseo, S.A. (SEMA), este acuerdo tiene el valor de una Junta Extraordinaria de Accionista.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Este acuerdo comienza a regir una vez que se hagan las modificaciones respectivas al Contrato N° 4 del 30 de abril de 1999, suscritos entre Servicios Ambientales de Chiriquí, S.A. (SACH) y Servicios Municipal de Aseo, S.A. (SEMA), que responderá a los mejores intereses de ambas partes.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Aquellas modificaciones que se hagan al Contrato N° 4 del 30 de abril de 1999, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones, PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 06 días del mes de Febrero de 2003.

HC. VIDAL C. DE LEON
Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE DAVID, HOY TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL TRES (2003).

SANCIONA EL ACUERDO Nº 7 (SIETE) DEL 6 (SEIS) DE FEBRERO DE DOS MIL TRES (2,003).

LA ALCALDESA
EVELIA APARICIO DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA
MARIBEL ANGUIZOLA L.

EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaria del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 3:31 de la tarde del 13 de Febrero de 2003, correspondiente al Acuerdo Nº 07 de fecha 06 de Febrero de 2003.

Y. C. de Caballero
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFLA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 3:31 de la tarde del 23 de Febrero del 2003.

Y. C. de Caballero
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 13
(De 10 de abril de 2002)

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTICULO DECIMO
SEGUNDO DEL ACUERDO N° 60 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2000.**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

Que el 29 de Noviembre de 2000, este Concejo aprobó el Acuerdo N° 60.

Que el Artículo Duodécimo del Acuerdo N° 60 de 29 de Noviembre de 2000, tal y como fue reformado, dice:

“El cobro de estos estacionamientos se hará por medio de tarjetas prepagadas de diferentes denominaciones: diez centésimos de balboas (B/. 0.10) para media hora de parqueo; veinte centésimos de balboas (B/. 0.20) para una hora; un balboa con sesenta centésimos (B/. 1.60) para un día; treinta balboas (B/. 30.00) para un mes; setenta y cinco Balboas (B/. 75.00) por un periodo de seis meses cuando se trate de vehículos particulares y cien balboas (B/. 100.00) cuando se trate de vehículos utilizados para actividades comerciales; ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) por cada año cuando se trate de vehículos particulares y doscientos balboas (B/. 200.00) cuando se trate de vehículos utilizados para actividades comerciales, y doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) por la exclusividad.”

Que según el artículo 15 de la Ley 106 de 1973, Los Acuerdos Municipales pueden ser reformados por el mismo Organismo que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revirtieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo Duodécimo del Acuerdo N° 60 de 29 de noviembre de 2000, quedará así:

El cobro de estos estacionamientos se hará por medio de tarjetas prepagadas de diferentes denominaciones: diez centésimos de balboas (B/. 0.10) para media hora de parqueo; veinte centésimos de balboas (B/. 0.20) para una hora; un balboa (B/. 1.00) para un día; veinte balboas

(B/. 20.00) para un mes; cincuenta balboas (B/. 50.00) por un periodo de seis meses cuando se trate de vehículos particulares y setenta y cinco Balboas (B/. 75.00) cuando se trate de vehículos utilizados para actividades comerciales; cien balboas (B/. 100.00) por cada año cuando se trate de vehículos particulares y ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) cuando se trate de vehículos utilizados para actividades comerciales, y doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) por la exclusividad de un año.

Las tarjetas prepagadas podrán ser utilizadas en todas las áreas o zonas designadas por la Tesorería Municipal, exceptuando las que hayan sido concedidas por exclusividad.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 10 (Diez) días del mes de abril de año 2002.

H.C. EDMUNDO CANDANEDO
Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL DOS (2002)

SANCIONA EL ACUERDO TRECE (13) DEL DIEZ (10) DE ABRIL DEL DOS MIL DOS (2002).

EL ALCALDE

EVELIA A. DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA

MARIBEL ANGUIZOLA

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaria del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 2:20 de la tarde del 11 de Abril de 2002, correspondiente al Acuerdo Nº 13 de fecha 10 de Abril de 2002.

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 2:20 de la tarde del 21 de abril del 2002.

Yolanda C. de Caballero
LA SECRETARIA

Yolanda C. de Caballero
LA SECRETARIA

ACUERDO Nº 22
(De 17 de julio de 2002)

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ACUERDO Nº 9 DEL 6 DE MARZO DE 2002 Y EL ACUERDO Nº 20 DE 19 DE JUNIO DE 2002.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el 6 de marzo de 2002, este Concejo aprobó el Acuerdo Nº 9.

Que el 19 de junio de 2002, también este Concejo aprobó el Acuerdo Nº 20, el cual solo se encuentra pendiente de su promulgación.

Que ambos Acuerdos se refieren a el uso y administración de instalaciones deportivas (Gimnasio Escolar Rafael Hernández L. y la Cancha de Football de Doleguita, respectivamente).

Que la Alcaldía Municipal ha considerado que dichos Acuerdos lesionan la Administración Municipal, al grado de que la considera una violación de una disposición constitucional (Artículo 238).

Que este Concejo es consciente que la Alcaldía Municipal del Distrito de David siempre ha tenido entre sus objetivos principales apoyar el desarrollo de toda las actividades deportivas dentro de su jurisdicción, toda vez que a través del deporte se contribuye al fortalecimiento de una sociedad más sana.

Que según los artículos 4 y 5 de la Ley 105 de 1973, los programas y planes de trabajo se realizarán a través de las Juntas Comunales, con la participación de la comunidad y los Servidores Públicos, para lo cual recibirán todo el apoyo de las Autoridades Municipales.

Que según el artículo 15 de la Ley Nº 106 de 1973, los Acuerdos Municipales pueden ser reformados por el mismo Organo que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revirtieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Acuerdo Nº 9 del 6 de marzo de 2002 quedará así:

**“ACUERDO Nº 9
(Del 6 de marzo de 2002)**

Mediante el cual se transfiere el uso del Gimnasio Escolar Dr. Rafael
Hernández L. A la Junta Comunal de David.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en uso
De sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO:

Que el Gimnasio Escolar Rafael Hernández L. Está ubicado dentro de la Finca Nº 1775, Tomo 394, propiedad del Municipal de David.

Que de conformidad con el ordinal 9 del artículo 17 de la Ley Nº 106 de 1973, es competencia de los Consejo Municipales, reglamentar y definir el uso de los bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y demás Terrenos Municipales.

Que en la actualidad dicho Gimnasio dejó de ser ocupado por el Instituto nacional de Deporte.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Asignar a la Junta Comunal del Corregimiento de David Cabecera, el uso del Gimnasio Escolar Rafael Hernández L., para el desarrollo de sus programas culturales, recreativos y deportivos en general, con la Administración de la Alcaldía Municipal del Distrito de David.

ARTICULO SEGUNDO: La Junta Comunal de David y la Alcaldía normarán el uso de este Gimnasio a través de un reglamento especial y la Administración Municipal contribuirá con el mantenimiento de esta infraestructura de uso público.

ARTICULO TERCERO: El funcionamiento del Gimnasio Rafael Hernández L., se incluirá en el presupuesto vigente de ingresos y gastos de la Junta Comunal de David y la Alcaldía Municipal.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 06 días del mes de marzo de 2002.

Fdo. H.C. Edmundo Candanedo
Presidente

Fdo. Yolanda C. De Caballero
Secretaria"

ARTICULO SEGUNDO: El Acuerdo Nº 20 de 19 de Junio de 2002, quedará así:

**"ACUERDO Nº 20
(Del 19 de Junio de 2002)**

**MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA EL USO DE LA CANCHA
DE FÚTBOL MUNICIPAL DE DOLEGUITA A LA JUNTA
COMUNAL DE DAVID.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en
Uso de sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el ordinal 9 del artículo 17 de la Ley Nº 106 de 1973, es competencia de los Consejo Municipales, reglamentar y definir el uso de los bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y demás Terrenos Municipales.

Que la Junta Comunal de David tiene Personería Jurídica y como tal puede otorgársele el uso del bien solicitado.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el uso del Estadio de Fútbol que queda frente a la Escuela de Doleguita en el Barrio del mismo nombre a la Junta Comunal de David y a la Alcaldía, con la Administración de dicha Alcaldía Municipal de David.

ARTICULO SEGUNDO: A su vez la Alcaldía y la Junta Comunal de David puede otorgar el uso del referido Estadio al Comité correspondiente.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía y la Junta Comunal de David normarán el uso de este Estadio a través de un reglamento especial.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier otro anterior.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 19 días del mes de junio de 2002.

Fdo. H.C. Edmundo Candanedo
Presidente

Fdo. Yolanda C. De Caballero
Secretaria"

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Municipal del Distrito de David podrá efectuar convenios y proyectos de cooperación conjunta con las diferentes Juntas Comunales a fin de velar por el buen funcionamiento de los complejos deportivos y por el desarrollo del Deporte en cada uno de los Corregimientos del Distrito.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará rige a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 17 días del mes de julio del año 2002.

H.C. EDMUNDO CANDANEDO
Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002)

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO VEINTIDOS (22) DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002).

EL ALCALDE
EVELIA A. DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA
MARIBEL ANGUIZOLA

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 1:25 de la tarde del 19 de Julio de 2002, correspondiente al Acuerdo Nº 22 de fecha 17 de Julio de 2002.

Yolde Caballero
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 1:25 de la tarde del 29 de Julio del 2002.

Yolde Caballero
LA SECRETARIA

ACUERDO Nº 23
(De 17 de julio de 2002)

MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CARGO DE COMISARIO DEL MEDIO AMBIENTE DE DAVID.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Distrito de David ha mantenido una visión amplia sobre la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que la Alcaldía de David preocupada por las constantes violaciones que los ciudadanos desarrollan en contra del ecosistema ha suscrito un acuerdo de

colaboración con la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para proteger a nuestra sociedad en general.

Que dentro de las responsabilidades de la Alcaldía está la de velar por el cumplimiento de la ley del Medio Ambiente, ha solicitado la creación de un ente de vigilancia y corrección municipal.

Que el artículo 865 del código Administrativo prevé la figura de Comisario, como un funcionario especial de orden político administrativo.

Que según el ordinal 6º del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, los Consejos Municipales pueden crear y suprimir cargos municipales, determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos conforme a la Constitución y las Leyes Vigentes.

Que también el numeral 21 del artículo 17 de la referida Ley Municipal faculta a los Consejos Municipales para dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crear el cargo de “Comisario del Medio Ambiente” en el Municipio de David para el mejor cumplimiento de Acuerdos y Resoluciones Municipales relativos a la protección del ecosistema y de las Leyes Ambientales (Ley Nº 30 de 12 de Julio de 2000 y análogas).

ARTICULO SEGUNDO: El cargo de Comisionario de Medio Ambiente estará adscrito y subordinado a la Alcaldía Municipal del Distrito de David, quien lo preverá de sus asignaciones, infraestructura, servicios y personal necesario para la ejecución del nuevo cargo.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Daño en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 17 días del mes de Julio del año 2002.

H.C. EDMUNDO CANDANEDO
Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaría

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002)

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO VEINTITRES (23) DEL DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL DOS (2002).

EL ALCALDE

EVELIA A. DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA

MARIBEL ANGUIZOLA

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaria del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 1:25 de la tarde del 19 de Julio de 2002, correspondiente al acuerdo N° 23 de fecha 17 de Julio de 2002.

Yolanda Caballero
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 1:25 de la tarde del 29 de Julio del 2002.

Yolanda Caballero
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 25
(De 4 de septiembre de 2002)

MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en
Uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo N° 31 del 17 de Mayo de 1995, señala las normas técnicas para la instalación de las estaciones de servicio y expendio de combustible en el Distrito de David.

Que el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo, aprobado y publicado en la Gaceta Oficial N° 23718 del 22 de Enero de 1999 actualiza y unifica las normas y especificaciones bajo las cuales se elaboran, aprueban construyen e inspeccionan las instalaciones que expenden y almacenan combustibles derivados del petróleo ya sean estas privadas, industriales u otras.

Que este manual especifica bien claro en que las oficinas de seguridad expedirán los V. B. basándose en el cumplimiento e inspección de lo siguiente:

- a) Red de distribución de agua potable.
- b) Red de recolección de aguas negras y pluviales.
- c) Ubicación de los tanques de almacenamientos, detalle de construcción e instalación de los mismos.
- d) Detalle de las líneas de distribución y/o conducción de combustible.
- e) Detalles de los surtidores o cualquier otra maquina o dispositivo que realice esta función.
- f) Detalles de las fosas de monitoreo y su ubicación.
- g) Detalles de los accesorios utilizados en la instalación que se mencionan en este manual.
- h) Detalles de cualquier otro aspecto no mencionado anteriormente.
- i) Indicar trayectorias de acometidas eléctricas subterráneas en los planos.

Que este manual no contempla inspecciones de estructura en servidumbre publica y especifica que esta es jurisdicción de oficinas municipales.

Que el diseño de infraestructuras que mantengan los proyectos en áreas de servidumbre tales como cordones y aceras son normadas y legisladas por el código administrativo, las normas de desarrollo urbano del Ministerio de Vivienda (MIVI) y por los acuerdos municipales vigentes.

Que ante la Comisión de Obras Públicas de este Consejo a llegado la solicitud de modificación de Artículo 3ro. Acápite C del Acuerdo 31 del 17 de mayo de 1995 "En la intersección entre si de dos vías únicamente se permitirán las entradas y salidas de una distancia de 13 metros del punto de intersección de la línea de propiedad".

Que esta solicitud obedece a que en la intersección de la Avenida 3ra. Este y Calle C Sur se construyó una estación de expendio de combustible cumpliendo con todas las normas de las oficinas gubernamentales incluyendo el Acuerdo N° 31.

Que posterior a su aprobación el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección de Tránsito invirtió el sentido de la Vía C Sur.

Que en este punto las dos vías que convergen o sea la Avenida 3ra. Este y la Calle C Sur llegan de frente a la esquina del proyecto, el cual debería ser limitado por una acera en L de 13 metros cada lado, impidiendo totalmente la entrada al proyecto.

Que esto condenaría una inversión importante a la quiebra situación que no debe darse en inversiones o en desarrollo de empresas que ofrecen oferta laboral y contribuyen con el aumento en las recaudaciones de los tributos municipales, siempre y cuando estas cumplan con las normas establecidas.

Que se ha realizado una inspección ocular en el sitio llegando a la conclusión de que no existe motivos para prohibir esta solicitud partiendo de que esta estación guarda mayor seguridad en aceras y accesos que el resto de las estaciones en la ciudad.

Que esta estación cumple con todas las normas municipales del Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente y de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.

Que según el Artículo 15 de la Ley N° 106 de 1973 los Acuerdos Municipales pueden ser suspendidos, reformados o anulados por el mismo órgano que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales a aprobar la solicitud de permiso de modificación de diseño de las aceras y cordones en la estación de expendio de combustible en la intersección de la Avenida 3ra. Este con Calle C Sur, de manera que los vehículos puedan ingresar cómodamente y sin peligro.

ARTICULO SEGUNDO: Que este acuerdo no signifique la modificación del Artículo 31, sino la autorización de este caso especial debido a la ubicación del proyecto con relación al sentido de las vías que en él convergen.

ARTICULO TERCERO: El propietario del proyecto deberá reemplazar las aceras en las orillas contrarias de manera que el peatón tenga una segunda opción para circular y así garantizar su seguridad, en coordinación con la Junta Comunal de David.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor **JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 04 días del mes de Septiembre del año 2002.

H.C. VIDAL CALVO DE LEON
Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002)

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO VEINTICINCO (25) DEL CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002).

EL ALCALDE

EVELIA A. DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA

MARIBEL ANGUIZOLA L.

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaria del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 3:35 de la tarde del 04 de septiembre de 2002, correspondiente al Acuerdo N° 25 de fecha 04 de septiembre de 2002.

Yolanda C. de Caballero
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFUJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 3:35 de la tarde del 14 de septiembre del 2002.

Yolanda C. de Caballero
LA SECRETARIA

ACUERDO Nº 28
(De 2 de octubre de 2002)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS FORESTALES, A FIN DE IMPLEMENTARLAS INTERINSTITUCIONALMENTE EN EL DISTRITO DE DAVID.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en
Uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente, establece un camino en la Institucionalidad Pública con el fin de dar a la gestión ambiental del País una visión más amplia e integradora, que establece mandatos y responsabilidades a los Gobiernos Locales (Distritales), que podría dictar normas de calidad ambiental que serán refrendadas por la ANAM.

Que es necesario implementar y apoyar la coordinación del Municipio de David con la ANAM y las entidades que conforman el sistema Interinstitucional, con el fin de armonizar las políticas nacionales con las políticas municipales.

Que la Ley Nº 55 de 10 de Julio de 1973 (modificado por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996) en su artículo Nº 44 establece: Los Servidores Públicos Municipales están obligados a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la conservación, protección y desarrollo de los recursos naturales en tierras públicas y privadas. Para tales fines actuarán en forma coordinada con ANAM.

Que la Estrategia Nacional del Ambiente, constituye el marco de referencia que guía las acciones a desarrollar a nivel Municipal, puesto que establece objetivos estratégicos y específicos para lograr implementar Políticas que en términos principales se relacionan con la valoración del patrimonio ambiental, la adecuación, mitigación y recuperación de los recursos ambientales del Distrito.

Que la Alcaldía de David, consciente y preocupada por el alto grado de contaminación del Distrito y las constantes violaciones de las condiciones ambientales de gran parte de la población, ha suscrito un convenio de colaboración con la Autoridad Nacional del ambiente (ANAM) a fin de garantizar mayor protección de las condiciones ambientales del Distrito, y consecuentemente, asegurar un mejor estado de salud de la población.

Que en la Ciudad de David, a través de muchos años, los motosierristas han estado cortando árboles de las vías públicas y en predios de entidades del estado para beneficio propio. Sin proporcionar ningún beneficio a la Comunidad eliminando árboles sanos que ornamentan las vías públicas y oxigenan y refrescan el ambiente.

ACUERDA:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER FORESTAL

ARTICULO PRIMERO: Se declara de interés Distrital y sometidos al régimen del presente acuerdo, todos los recursos forestales existentes en el territorio del Distrito de David.

ARTICULO SEGUNDO: Se convoca a participar en labores de carácter Interinstitucional: al ANAM, la Agencia del MIDA del Distrito de David, las Universidades y la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio de David, a fin de que acojan como objetivos fundamentales para el Distrito, las acciones orientadas a:

1. Proteger, conservar e incrementar los recursos forestales existentes en el Distrito y promover su manejo y aprovechamiento racional y sostenible.
2. Incentivar y contribuir a ejecutar proyectos de plantaciones forestales en los lugares indicados para ello.
3. Formentar el establecimiento de bosques comunales y la Agroforistería en áreas rurales.
4. Educar, capacitar, divulgar y crear conciencia sobre la importancia de los recursos forestales en todos los niveles de la población.
5. Insistir en la Comunidad, que en los ríos y quebradas deben mantenerse árboles protectores en sus orillas, sembrados el mismo ancho del río o quebrada, y que en ningún caso el área a sembrar debe ser menor de diez metros a ambos lados del cause del río o quebrada.

Disposiciones que Regulan la tala de árboles en Vías públicas y en Terrenos de entidades del Estado.

ARTICULO TERCERO: A partir de la promulgación de este Acuerdo, autorizase a la Alcaldía Municipal para que ejerza a través de la Unidad de Gestión ambiental Municipal, un estricto control sobre la Tala de árboles en las vías públicas y en los predios de las entidades gubernamentales, coordinadamente con la ANAM.

El control a que se refiere el presente Acuerdo se ejercerá por la Alcaldía Municipal mediante la aplicación de multas sucesivas de B/. 10.00 a B/. 500.00, la cual se destinará a la creación de viveros, arborización y mejor presentación de las calles, avenidas y plazas en el Distrito.

Para cortar un árbol en vías públicas y predios de entidades del Estado en el Distrito de David, se requerirá la justificación técnica de un profesional del ANAM y la Autorización de la Unidad ambiental del Municipio de David.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 02 días del mes de Octubre del año 2002.

H.C. VIDAL CALVO DE LEON
Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS (2002)

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO VEINTIOCHO (28) DEL DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS (2002).

EL ALCALDE

EVELIA A. DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA

MARIBEL ANGUIZOLA L.

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 1:25 de la tarde del 03 de Octubre de 2002, correspondiente al Acuerdo Nº 28 de fecha 02 de Octubre de 2002.

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 1:25 de la tarde del 13 de octubre del 2002.

Y. C. de Caballero
LA SECRETARIA

Y. C. de Caballero
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 29
(De 16 de octubre de 2002)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL IMPUESTO OBLIGATORIO A LA FUMIGACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES, VIVIENDAS Y NEGOCIOS DEDICADOS A LA VENTA DE MERCANCÍAS SECA, MUEBLES O SIMILARES.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en
Uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que los Municipios tienen evidentes responsabilidades respecto a la salud de los habitantes de la comunidad.

Que en la actualidad son frecuentes los casos de enfermedades por el control inadecuado de plagas, insectos y roedores.

Que el Decreto Ejecutivo N° 386 del 4 de septiembre de 1997 reglamenta el uso, manejo y aplicación de plaguicidas en viviendas, locales comerciales y otros establecimientos de interés sanitario en la República de Panamá.

Que cada día se establecen nuevos negocios y comercios en general sin que exista de parte del Municipio de David un debido control sanitario sobre los mismos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar en todas sus partes, con carácter urgente y de forma obligatoria el cumplimiento del Decreto Ejecutivo N° 386 del 4 de septiembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al servicio de fumigación comercial, industrial e institucional deben registrarse en la Alcaldía Municipal del Distrito de David a efectos de quedar habilitadas para ejercer sus servicios dentro del mismo previo obtención del correspondiente permiso Municipal de Operación.

ARTICULO TERCERO: Las personas naturales o jurídicas dedicadas a dar el servicio de fumigación deberán obtener autorización de la Alcaldía, previa presentación de los siguientes requisitos:

- Licencia Comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.
- Permiso de Sanidad Industrial, concedido por el Ministerio de Salud.
- Poseer el Equipo adecuado para brindar el servicio de fumigación.
- Pagar el impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal.

- Los productos insecticidas deben ser recomendados por el Ministerio de Salud, Autoridad Nacional del Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

ARTICULO CUARTO: En cada domicilio, empresa o establecimiento comercial, se colocará en un lugar visible la tarjeta que conste que el local ha sido fumigado. Esta tarjeta debe ser obtenida por la persona natural o jurídica que brinda el servicio fumigación, en la Tesorería Municipal, la cual tendrá un costo establecido por el Tesorero Municipal y sólo es válida si posee los sellos correspondientes de la entidad Municipal.

ARTICULO QUINTO: Las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas y que se dedican a la actividad de fumigación en el Distrito de David que infrinjan las disposiciones del presente Decreto serán sancionados con multas de B/. 500.00 a B/.2,000.00 o suspensión temporal o definitiva de la licencia concedida para fumigar atendiendo la reincidencia y gravedad de la falta.

ARTICULO SEXTO: Se faculta a los Inspectores Municipales para verificar el fiel cumplimiento del presente Acuerdo e imponer las sanciones correspondientes.

ARTICULO SÉPTIMO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 16 días del mes de octubre del año 2002.

H.C. VIDAL CALVO DE LEON
Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS (2002)

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO VEINTINUEVE (29) DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS (2002).

EL ALCALDE

EVELIA A. DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA

MARIBEL ANGUIZOLA L.

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaria del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendola 1:45 de la tarde del 18 de Octubre de 2002, correspondiente al Acuerdo Nº 29 de fecha 16 de Octubre de 2002.

[Firma]
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACIÓN, siendo la 1:45 de la tarde del 28 de octubre del 2002.

[Firma]
LA SECRETARIA

ACUERDO Nº 30
(De 16 de octubre de 2002)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN Y SE ADAPTAN AL DISTRITO DE DAVID LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 41 DE JULIO DE 1998 Y OTRAS LEYES AMBIENTALES DEL PAÍS, CON EL PROPÓSITO DE REDUCIR Y CORREGIR EL DESORDENADO DETERIORO Y DESTRUCCIÓN DE SUS RECURSOS MARINOCOSTEROS DEL DISTRITO DE DAVID.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional de la República de Panamá en su artículo 117 establece que la Ley Reglamentará el aprovechamiento de los Recursos Naturales No Renovables, a fin de evitar que del mismo se deriven perjuicios Sociales, económicos y Ambientales.

Que en décadas pasadas se crearon programas de desarrollo dirigidos indirectamente a lograr la conquista de áreas boscosas lo que dio como resultado una colonización espontánea y desordenada, incluyendo los Manglares, que todavía hoy persiste. En general puede decirse, que siempre ha faltado la decisión política para formular un verdadero programa de ordenamiento territorial.

Que el artículo 95 de la Ley 41 establece que la Autoridad Nacional del Ambiente y la Autoridad Marítima de Panamá "darán prioridad, en su política a la conservación de ecosistemas marinos con niveles altos de diversidad biológica y productividad", como lo son las costas y el área insular del Distrito de David.

Que tanto en el Código Agrario como en el Código Fiscal, existen normas que determinan que los manglares son inadjudicables y en consecuencia, no deben ser reclamados por títulos de propiedad privada.

Que los principales factores que influyen en el deterioro de los manglares en el Distrito, son la expansión urbana y la expansión Agropecuaria, toda vez que esta última conlleva que gran cantidad de manglares han sido transformados en pastizales, Arrozales y otros tipos de cultivo. La apropiación ilegal se inicia construyendo muros o poniendo obstáculos para evitar que penetren las aguas del mar, en el área propia de los manglares; hasta que se mueran los árboles de mangle, para posteriormente dedicar los terrenos a las actividades agropecuarias. De igual manera, se utiliza el manglar para sacar leña, varas y la cáscara del árbol de mangle para uso en las Tenerías.

Que en la actualidad la situación que prevalece en los manglares del Distrito de David es muy grave debido a la falta de una política bien definida de carácter interinstitucional, que permita acciones concretas y urgentes en defensa del medio ambiente.

Que la Ley 41 de Julio de 1998 en su artículo 22 establece que la Autoridad Nacional del Ambiente promoverá el establecimiento del ordenamiento ambiental del territorio nacional y velará por los usos de los espacios en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables, y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes.

Que el deterioro y destrucción de los manglares ha aumentado de forma vertiginosa, debido a la intensa actividad humana que se desarrolla alrededor del recurso, en forma desordenada, sobretudo en la Comunidad de Pedregal y otras áreas costeras del Distrito.

Que la ausencia de una política clara y definida para el ecosistema de manglares ha contribuido a que las diferentes instituciones continúen trabajando sin coordinación entre ellas a nivel nacional; aplicando sus propios criterios, mientras el ecosistema de manglares se deteriora.

Que los usuarios del Manglar se dedican mayormente a las siguientes actividades: Leñadores, pescadores, camareros, vareros, cangrejeros, concheros y sacadores de cáscara de mangle para las Tenerías.

Que gran parte de la población costera de Pedregal utiliza leña para la cocción de los alimentos, el resto alterna el uso de la estufa de gas con el fogón de leña.

Que el Municipio de David estima que hay una apremiante necesidad de mejorar la calidad de vida de los pobladores que dependen del manglar, pero a la vez hay que amortiguar la presión sobre los manglares, mediante el ordenamiento debido de los recursos Marinocosteros y el uso sostenible de los mismos.

ACUERDA:

NECESIDAD DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL EN EL DISTRITO DE DAVID.

ARTICULO PRIMERO: Solicitar la cooperación a la Dirección de la Autoridad Nacional del Ambiente, a fin de que se le proporcione al Municipio de David, a corto plazo toda la ayuda suficiente para: "La Realización del Ordenamiento Costeromarino del Distrito de David"; asignando el personal técnico especializado a tiempo completo, en tan necesaria y urgente labor.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez logrado el Ordenamiento solicitado, el Municipio se propone coordinar con el ANAM del Chiriquí y la Autoridad Marítima de Panamá, el mecanismo para mantener un inventario general de los recursos, un plan de manejo y la zonificación correspondiente, en la cual se determinará las áreas que pueden destinarse a la producción, conservación y uso múltiple. Además de garantizar que no se pueda desarrollar ninguna actividad que interrumpa, los procesos ecológicos y que garantizan el buen funcionamiento de los manglares en el Distrito.

EL MANGLAR, TENECIA DE LA TIERRA, SU APROVECHAMIENTO Y SANCIONES.

ARTICULO TERCERO: En el manglar solamente se permitirá aprovechamiento artesanal del recurso. Toda solicitud para el desarrollo de actividades de aprovechamiento intensivo en los manglares, deberá acompañarse de un estudio de impacto ambiental, en el cual se demuestre que el desarrollo de la actividad no altera los procesos ecológicos del manglar.

ARTICULO CUARTO: La comunidad organizada en Cooperativas, ONGS, Juntas o Comisiones de Gestión Ambiental y Salud, tendrán preferencia sobre cualquier otro solicitante, para algún tipo de aprovechamiento en las áreas aquí reglamentadas.

ARTICULO QUINTO: La Alcaldía del Distrito a través de la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio, propiciará la creación de una Comisión Interinstitucional con representantes de la Dirección de ANAM en Chiriquí, de la Autoridad Marítima de Panamá, del MIDA, la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá, el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de realizar una revisión prolija de los aspectos tenenciales de las tierras de humedades y manglares de las costas del Distrito de David. Además, se investigará a fondo la situación legal de cualquier título de tierras que anteriormente fueron manglares.

ARTICULO SEXTO: Se impone la aplicación justa y razonable de la Ley en el Distrito de David, a fin de que no se adjudiquen nuevas tierras de manglares para uso Agropecuario, ni para otro tipo de actividad que involucre la eliminación de los manglares.

ARTICULO SÉPTIMO: Solicitar a la Oficina de Catastro en la Provincia de Chiriquí que se suspenda cualquier trámite de titulación de tierras, que sean o que hubieren sido manglares con anterioridad.

ARTICULO OCTAVO: Los infractores actuales en el desmejoramiento de las condiciones ambientales de los manglares, que ocasionen la eliminación de los mismos; los deforestadores que saquen varas de mangle y cáscara de mangle sin la autorización correspondientes de la ANAM y de la unidad de Gestión Ambiental del Municipio; así como también los productores y empresarios que causen daños ecológicos en los manglares a través de la fumigación de Agroquímicos o de cualquier otra forma de exterminio; serán sancionados con multas de B/. 100.00 hasta B/. 1,000.00, y deberán ser cancelados en un término de 10 días, después de notificado el infractor. En los casos que se requiera, el infractor tendrá que resarcir daños. Las infracciones al presente acuerdo serán sancionados mediante resolución motivada por la autoridad competente.

PROYECCIÓN SOCIAL INTERINSTITUCIONAL PARA USUARIOS DEL MANGLAR.

ARTICULO NOVENO: El Municipio de David a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, contribuirá en la Organización de los Usuarios del manglar, en coordinación con el ANAM, la Autoridad Marítima de Panamá, el IPAT y el MICI; procurando propiciar capacitación en la confección y elaboración de artesanías, utilizando productos del mar y costeros. Además, se procurará promover giras de estudios en los manglares para estudiantes universitarias y giras

ecoturísticas por las Islas del Parque Nacional Marino del Golfo de Chiriquí; proyectando crear así nuevas y mejores fuentes de ingresos en las comunidades próximas a los embarcaderos y puertos del Distrito.

ARTICULO DECIMO: Los usuarios del Manglar denominado leñadores, que han dependido de esa actividad como única fuente de ingreso en dos o más años en forma consecutiva, podrán mantenerse en la actividad a nivel artesanal para suplir la demanda de la comunidad, hasta que se realice el "Ordenamiento Marino Costero del Distrito. La Corregiduría correspondiente en cada Corregimiento, hará el listado de los leñadores actuales y no se agregarán nuevos leñadores al listado original.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se prohíbe deforestar los manglares como una actividad de carácter comercial. Solamente se permitirá sacar varas de mangle en casos de carácter enteramente social y con la autorización de la ANAM para la reparación de viviendas de personas de muy bajos ingresos o sin ingresos. Las solicitudes deberán presentarse en las Corregidurías correspondientes y el Corregidor (a) en coordinación con el ANAM expedirán los permisos respectivos y mantendrá un registro de los beneficiarios.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 16 días del mes de Octubre del año 2002.

H.C. VIDAL CALVO DE LEON
Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS (2002)

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO TREINTA (30) DEL DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DOS (2002).

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

EVELIA A. DE ESQUIVEL

MARIBEL ANGUIZOLA L.

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 2:25 de la tarde del 23 de Octubre de 2002, correspondiente al Acuerdo N° 30 de fecha 16 de Octubre de 2002.

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 2:25 de la tarde del 03 de Noviembre del 2002.


LA SECRETARIA


LA SECRETARIA

AVISOS

Panamá, 07 de marzo de 2003

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a la señora **CHAU YUIN LOO DE HAU**, mujer,

panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° N-19-905, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ENRICO**, ubicado en Calle 17 Oeste y Calle Juan B. Sosa, edificio 13A-145, P/B, Santa Ana.

Atentamente,
Enrico Yau Lau
Cédula
N° 8-456-109
L- 489-420-18
Tercera publicación

Panamá, 7 de marzo de 2003

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a **VICTORIA CHONG LIAO**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-749-1819, el establecimiento comercial denominado **CASA VICTOR**, ubicado en Calle Pablo Arosemena, casa N°

13-A29, Santa Ana.
Atentamente,
Lucia Chong Liao
Cédula
N° 8-382-774
L- 489-420-00
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, la sociedad **DELICIAS MAXIMAS DE PANAMA, S.A.**, hace de conocimiento público que la sucursal del establecimiento comercial **MAXDELI'S**, ubicada en la Avenida Central, Calle 17, Edif. Centro Enterprise, Local N° 3, Santa Ana, ha sido traspasada a la señora **GUI YIN LUO CHONG**.

L- 488-915-18
Tercera publicación

AVISO

Yo, **FERMIN ATENCIO MUÑOZ**, hago del conocimiento público que cancelo mi registro comercial como persona natural, para constituirme en persona jurídica a la sociedad **VENTANAS Y VIDRIOS SANTIAGO S.A.**
L- 489-554-51
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio. Yo, **LUVISMILDA ANNETTE DE AYARZA**, con cédula de identidad personal 8-448-181. Anuncio al público en general la cancelación de la patente comercial tipo B como persona natural. Ubicado en Cerro Batea sector N° 4 casa 38.

Para constituirse a persona jurídica bajo la razón social **MODISTERIA Y REFRESQUERIA DARNETTE S.A.**, ubicado en la dirección antes mencionada.
L- 489-197-06
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 81 de la Ley 32 de febrero de 1927, se avisa al público:

1. Que la sociedad **RESULTADOS, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública N° 832 de 7 de febrero de 2000, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 375824, Documento 82726, desde el 29 de febrero de 2000.
2. Que dicha sociedad acordó su disolución según

consta en la Escritura Pública N° 1723 de 6 de marzo de 2003 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la cual fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 375824, Documento 444407 de 12 de marzo de 2003.
L- 489-678-80
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 1,388 de 24 de febrero de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 282528, Documento 441125 el día 26 de febrero de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MAPALE, S.A.**
L- 489-444-34
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 1,217 de 17 de febrero de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 44062, Documento

439301 el día 21 de febrero de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GLORY CO., LTD., S.A.**
L- 489-444-34
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 1,527 de 27 de febrero de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 18205, Documento 442555 el día 6 de marzo de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ARCE SHIPPING CORP.**
L- 489-444-34
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 1196 de 14 de febrero de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 334531, Documento 438799 del 20 de febrero de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad anónima
denominada
**CHEMENG
SERVICES INC.**
Panamá, 06 de
marzo de 2003
L- 489-444-34
Unica publicación

VISO DE DISOLUCION

Por este medio se
avisa al público que
mediante escritura
pública N° 1270 de
14 de febrero de
2003, extendida ante
la Notaría Tercera del
Circuito de Panamá,
microfilmada dicha
escritura pública en la
Ficha 349317,
Documento 439601
del 21 de febrero de
2003, en la Sección
(Mercantil) del
Registro Público, ha
sido disuelta la
sociedad anónima
denominada
**EMERILLON
INTERNATIONAL
MANAGEMENT
CORP.**
Panamá, 06 de
marzo de 2003
L- 489-444-34
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la
escritura pública N°
1,443 de 25 de
febrero del año 2003,
de la Notaría Primera
del Circuito de
Panamá, registrada
el 7 de marzo del año
2003, a la Ficha
328671, Documento
443005, de la
Sección Mercantil del
Registro Público de
Panamá, ha sido
disuelta la sociedad
COPELAND

FINANCE INC.
L- 489-708-75
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la
escritura pública N°
1,442 de 25 de
febrero del año 2003,
de la Notaría Primera
del Circuito de
Panamá, registrada
el 10 de marzo del
año 2003, a la Ficha
328682, Documento
443447, de la
Sección Mercantil del
Registro Público de
Panamá, ha sido
disuelta la sociedad
**ESPAÑA DA
INVESTMENTS INC.**
L- 489-708-75
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la
escritura pública N°
1,444 de 25 de
febrero del año 2003,
de la Notaría Primera
del Circuito de
Panamá, registrada
el 7 de marzo del año
2003, a la Ficha
328659, Documento
443025, de la
Sección Mercantil del
Registro Público de
Panamá, ha sido
disuelta la sociedad
**WOODFORD
FINANCE INC.**
L- 489-708-75
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con
la ley, se avisa al
público que mediante
escritura pública N°
855 de 26 de febrero
de 2003, de la

Notaría Novena del
Circuito e inscrita en
la Sección de
Micropelícula
Mercantil del Registro
Público, a la ficha
270872, Documento
442693, el 6 de
marzo de 2003, el
término de vigencia
de la sociedad **HCI
HOLDING INC.**,
venció el 15 de marzo
de 2003
Panamá, 17 de
marzo de 2003
L- 489-668-92
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se
avisa al público que
mediante escritura
pública N° 1,037 de 7
de febrero de 2003,
extendida ante la
Notaría Tercera del
Circuito de Panamá,
microfilmada dicha
escritura pública en la
ficha 208237,
Documento 439868
del 22 de febrero de
2003, en la Sección
(Mercantil) del
Registro Público, ha
sido disuelta la
sociedad anónima
denominada **ENBAL
VALUES CORP.**
Panamá, 06 de
marzo de 2003.
L- 489-444-34
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se
avisa al público que
mediante escritura
pública N° 1,035 de 7
de febrero de 2003,
extendida ante la
Notaría Tercera del
Circuito de Panamá,
microfilmada dicha

escritura pública en la
ficha 151377,
Documento 439284
del 21 de febrero de
2003, en la Sección
(Mercantil) del
Registro Público, ha
sido disuelta la
sociedad anónima
denominada
FIDUPARCO S.A.
Panamá, 06 de
marzo de 2003.
L- 489-444-34
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se
avisa al público que
mediante escritura
pública N° 815 de 30
de enero de 2003,
extendida ante la
Notaría Cuarta del
Circuito de Panamá,
microfilmada dicha
escritura pública en la
ficha 354059,
Documento 435741
del 12 de febrero de
2003, en la Sección
(Mercantil) del
Registro Público, ha
sido disuelta la
sociedad anónima
denominada **INTER
REGIONAL
SERVICES LIMITED
INC.**
Panamá, 06 de
marzo de 2003.
L- 489-444-34
Unica publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar
cumplimiento a lo
establecido en el
Artículo 777, del
Código de Comercio,
se avisa al público
que el negocio
denominado
**LAVANDERIA LA
LOCERIA**, ubicada

en el corregimiento
de Bethania, Calle
1a. La Locería,
Condominio
Fundavico, local 2-A,
distrito de Panamá,
de propiedad de **HUA
SHAN MOCK**, ha
sido traspasado a
YANG JI QING, con
cédula de identidad
personal E-59119, el
mencionado negocio
estaba amparado
con el Registro
Comercial Tipo A-
592, del 24 de agosto
de 1995 y por lo tanto
es el nuevo
propietario.

Hua Shan Mock
E-8-49145
L- 489-712-37
Primera publicación

AVISO

Se pone en
conocimiento del
público en general
que el local comercial
denominado **MINI
SUPER
GONZALILLO**, con
licencia comercial N°
1998-4936, ha sido
vendido al señor
**CHENG HONG
WONG**, con cédula
de identidad número
N-19-338.

L- 489-709-64
Primera publicación

AVISO

Yo, **ERNESTO
VILLARREAL**,
panameño, mayor de
edad, con cédula de
identidad personal N°
6-703-682, con
domicilio en Las
Praderas de San
Antonio,
corregimiento José
Domingo Espinar, en
mi propio nombre y
representación de

EQUIP SUPPLIERS, me dirijo a ustedes con el debido respeto expongo:

Que deseo anunciar, que he dejado de ser Persona Natural, para convertirse en

Persona Jurídica, denominado **EQUIP SUPPLIERS, S.A.**, con Ficha 429375, Tomo 2003, Documento 435034, Asiento 14704, Ubicada en Plaza

Comercial Aventura, Oficina Nº 227, El Dorado, Apartado 6-4498.

Cualquier reclamo que se tenga contra **ERNESTO VILLARREAL**,

comunicarse a los teléfonos 236-7018, 260-7423, 616-1100 o apersonarse a nuestras oficinas. Agradeciéndole su atención a lo manifestado antes y

esperando concertar nuevas operaciones muy pronto.

Ernesto A. Villarreal
Gerente General
L- 489-737-18
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 26 de febrero de 2003

EDICTO

Nº 018-2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CONSTRUCCIONES Y BIENES RAICES MAR DEL NORTE**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno de 8960.41 M2, ubicado en Boca del Drago, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales.

SUR: Mar.

ESTE: Terrenos nacionales.

OESTE: Terrenos nacionales.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el

presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ

Administrador Regional de Catastro Prov. de Bocas del Toro

ELMA S. DE MACHADO

Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (26) veintiséis de febrero de 2003, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (18) de marzo de 2003.

L-022948

Unica publicación

Bocas del Toro, 26 de febrero de 2003

EDICTO

Nº 019-2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CONSTRUCCIONES EBENEZER, S.A.**, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno de 8285.50 M2, ubicado en Boca del Drago, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales.

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Terrenos nacionales.

OESTE: Mar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del

lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ

Administrador Regional de Catastro

Prov. de Bocas del Toro

ELMA S. DE MACHADO

Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (26) veintiséis de febrero de 2003, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (18) de marzo de 2003.

L-022947

Unica publicación

Bocas del Toro, 26 de febrero de 2003

EDICTO

Nº 020-2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE

CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro,

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **CONSTRUCCIONES EBENEZER, S.A.**, ha solicitado en

CONCESION a la Nación, un lote de terreno de 9559.19 M2, ubicado en Boca del Drago, corregimiento y distrito de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales.

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Terrenos nacionales.

OESTE: Mar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la

localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro
ELMA S. DE
MACHADO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (26) veintiséis de febrero de 2003, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (18) de marzo de 2003.

L-019314
Unica publicación

Bocas del Toro, 26 de febrero de 2003

EDICTO
N° 021-2003
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**CONSTRUCCIONES
Y BIENES RAICES
MAR DEL NORTE**,
ha solicitado en
CONCESION a la
Nación, un lote de
terreno de 9927.96
M2, ubicado en Boca
del Drago,
corregimiento y

distrito de Bocas del
Toro, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos:

NORTE: Terrenos
nacionales.

SUR: Mar.

ESTE: Terrenos
nacionales.

OESTE: Terrenos
nacionales.

Que con base a lo
que disponen los
artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
Ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría del lugar,
por diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que
lo haga publicar en
un diario de la
localidad por una sola
vez y en la Gaceta
Oficial, para que
dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona
o personas que se
crean con el derecho
a ello.

ING. JOSE
MANUEL SANCHEZ
Administrador
Regional de
Catastro
Prov. de Bocas
del Toro

ELMA S. DE
MACHADO
Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el
presente Edicto ha
sido fijado hoy (26)
veintiséis de febrero
de 2003, a las 2:00
p.m. y desfijado el día
(18) de marzo de
2003.

L-021502
Unica publicación

Panamá, 5 de febrero
de 2003.

EDICTO N° 7
El suscrito Director de
Catastro y Bienes
Patrimoniales,

HACE CONSTAR:
Que el señor,
**MACARIO PINZON
ROMERO**, varón,
panameño, mayor de
edad, con cédula de
identidad personal N°
8-258-556, ha
solicitado a este
Ministerio la
adjudicación en
propiedad a título
oneroso, un globo de
terreno con una
cabida superficial de
353,255 M2, a
segregar de la Finca
N° 21718, Tomo 516,
Folio 418, propiedad
de la Nación, ubicado
en la parcelación
denominada "Buenos
Aires", corregimiento
de Chilibre, distrito y
provincia de
Panamá, el cual se
encuentra dentro de
los siguientes
linderos y medidas:

NORTE: Colinda con
resto libre de la Finca
21718 propiedad de
la Nación ocupado
por Vielka Godner y
mide 17.134 Mts.

SUR: Colinda con
resto libre de la finca
21718 propiedad de
la Nación, ocupado
por María de Dutari y
mide 17.191 Mts.

ESTE: Colinda con
resto libre de la finca
21718 propiedad de
la Nación, ocupado
por Alberto Vega y
mide 20.960 Mts.

OESTE: Colinda con
avenida en proyecto
y mide 20.216 Mts.
Superficie: 393.255
Mts. 2.

Que con base a lo
que disponen los
Artículos 1230 y 1235
del Código Fiscal y la
Ley 63 del 31 de julio
de 1973, se fija el
presente Edicto en un
lugar visible de este
Despacho y en la
corregiduría de Juan
Díaz, por el término
de diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se le da al
interesado para que
lo haga publicar en
un diario de
circulación nacional
y en la Gaceta Oficial
por una sola vez,
para que dentro de
dicho término puedan
oponerse la persona
o personas que se
crean con derecho a
ello.

LCDO. JULIO
ALEMAN ARIAS
Subdirector de
Catastro y Bienes
Patrimoniales
LCDA. EVELIA DIAZ
TORREGROZA
Secretario Ad-Hoc.
L- 488-994-85
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO
N° 04-03

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a)
**OLMEDO ANTONIO
MENDOZA
TORRES**, varón,
panameño, mayor de
edad, casado, con
cédula 2-56-421, con
domicilio en Villa
Lucre, distrito de

Panamá, de paso por
esta ciudad,
actuando en su
propio nombre y
representación ha
solicitado se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
Pocrí, corregimiento
de Pocrí, distrito de
Aguadulce, dentro de
las áreas
adjudicables a la
finca N° 2985, Tomo
345, Folio 408
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano N° RC-201-
15384, inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Economía y Finanzas
el día 5 de agosto de
2002.

Con una superficie de
mil doscientos
cuarenta y cinco
metros cuadrados
con setenta y tres
centímetros
cuadrados (1245.73
Mts.2), y dentro de
los siguientes
linderos y medidas.

NORTE: El
Noviciado finca 62,
tomo 5, folio 254 y
mide 48.38 Mts.

SUR: José Gabriel
Mendoza, usuario de
la finca 2985 y mide
61.45 Mts.

ESTE: Calle sin
nombre y mide 24.50
Mts.

OESTE: Guillermo
Mendoza Torres finca
13485 y mide 23.00
Mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal N° 6 del 30
de enero de 1995, se

fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 07 de enero de 2,003.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.

CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.

FLORES

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 7 de enero de 2003
L-036318

Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA

AGUADULCE,

PROVINCIA DE

COCLE

EDICTO PÚBLICO
Nº 07-03

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que las señoras
**HERLINDA MEDINA
GONZALEZ**, mujer,
panameña, con
cédula 2-79-2418,
**LUZ ENEIDA
MEDINA
GONZALEZ**, mujer,
panameña, con
cédula 2-57-437,
SARA MEDINA

**GONZALEZ DE
RAMOS**, mujer,
panameña, con
cédula 2-74-958 y

**LINDA ELANIA
MEDINA
GONZALEZ**, mujer,

panameña, mayor de
edad, con cédula 2-
78-295, con domicilio
en el corregimiento
de Barrios Unidos,
distrito de Aguadulce,
actuando en sus
propios nombres y
representación han
solicitado se les
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
Pocrí, corregimiento
de Barrios Unidos,
distrito de Aguadulce,
dentro de las áreas
adjudicables a la
finca Nº 967, Tomo
137, Folio 74
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº RC-201-
15707, inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Economía y Finanzas
el día 12 de
noviembre de 2002.

Con una superficie de
quinientos siete
metros cuadrados
con ochenta y un
centímetros
cuadrados (507.81
Mts.2), y dentro de
los siguientes
linderos y medidas.

NORTE: Guillermo
Márquez Briceño,
finca 2407, tomo 280,
folio 300 y mide 11.14
mts y David Jiménez,
usuario de la finca
967 y mide 19.12
mts.

SUR: Servidumbre y
mide 10.71 Mts.

ESTE: Rosaura
Obaldía, usuaria de
la finca 967 y mide
25.88 Mts.

OESTE: Servidumbre y mide
22.51 Mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal Nº 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este
tiempo puedan
oponerse la (s)
persona (s) que se
siente (n) afectada
(s) por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 15 de
enero de 2,003.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL A.

CONTE S.

La Secretaria
(Fdo.) HEYDI D.

FLORES

Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
15 de enero de 2003
L-036317

Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA

AGUADULCE,

PROVINCIA DE

COCLE

EDICTO PÚBLICO
Nº 09-03

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a)
DAVID GUEVARA,
varón, panameño,
casado, con

domicilio en Calle
Revolución,
corregimiento de
Barrios Unidos, con
cédula de identidad
personal Nº 2-78-
1523 actuando en su
propio nombre y
representación ha
solicitado se le
adjudique a título de
plena propiedad por
venta, un (1) lote de
terreno, ubicado en
corregimiento de
Barrios Unidos,
distrito de Aguadulce,
dentro de las áreas
adjudicables de la
finca Nº 2679, Tomo
322, Folio 156
propiedad del
Municipio de
Aguadulce. Tal como
se describe en el
plano Nº RC-201-
15002, inscrito en la
Dirección General de
Catastro del
Ministerio de
Economía y Finanzas
el día 4 de febrero de
2003.

Con una superficie de
novecientos
cincuenta y seis
metros cuadrados
con ochenta y seis
centímetros
cuadrados (956.86
Mts.2), y dentro de los
siguientes linderos y
medidas.

NORTE: Euclides
Tejera Guevara,
usuario de la finca
2679 y mide 48.86
Mts.

SUR: Aurora María
Varela Ríos, usuaria
de la finca 22024 y
Félix González,
usuario de la finca
2679 y en los dos
tramos mide 46.09

Mts.

ESTE: Yaneth
González, usuaria de
la finca 2679 y mide
en dos tramos 23.30
Mts.

OESTE: Calle Corotú
y mide 16.63 Mts.

Con base a lo que
dispone el Acuerdo
Municipal Nº 6 del 30
de enero de 1995, se
fija este edicto en
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría
respectiva, por un
lapso de quince (15)
días hábiles para que
dentro de este tiempo
puedan oponerse la
(s) persona (s) que se
siente (n) afectada (s)
por la presente
solicitud.

Copia de este edicto
se le entregará a los
interesados para que
la publique en un
diario de circulación
nacional por tres días
seguidos y un día en
la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 15 de
febrero de 2,003.

El Alcalde
ARIEL A. CONTE S.

La Secretaria

HEYDI D. FLORES
Es fiel copia de su
original, Aguadulce,
17 de febrero de
2003.

L-036319

Única Publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA

AGUADULCE,

PROVINCIA DE

COCLE

EDICTO PÚBLICO
Nº 51-02

El Alcalde Municipal
del Distrito de
Aguadulce, al público
HACE SABER:
Que el señor (a)

JOSE GABRIEL MENDOZA TORRES, varón, panameño, mayor de edad, con domicilio en Calle Real, corregimiento de Pocrí, jubilado, con cédula Nº 2-56-491 actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en Calle S/N, corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 2985, Tomo 345, Folio 408 propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el plano Nº RC-201-15383, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 15 de agosto de 2002.

Con una superficie de mil cuatrocientos diecisiete metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (1,417.40 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Olmedo Antonio Mendoza, usuario de la finca 2985 y mide 61.45 Mts.

SUR: Residencial La Unión, finca 17663 y mide 52.11 Mts. y 29.40 Mts.

ESTE: Calle sin nombre y mide 7.00 Mts y 17.10 Mts.

OESTE: Guillermo Mendoza, finca 13484 y mide 17.00 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 26 de diciembre de 2,002.

El Alcalde
(Fdo.) **ARIEL A. CONTE S.**
La Secretaria
(Fdo.) **HEYDI D. FLORES**

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de diciembre de 2002.

L-036316
Unica Publicación

EDICTO Nº 1

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADALBERTO CHAVEZ GONZALEZ**, con cédula Nº 6-19-694, varón panameño, mayor de edad,

natural del Distrito de Ocú, con residencia en la Barriada El Hatillo.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú con una superficie de 730.20 M2. y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle Cabuya.

SUR: Jacinto Chávez González.

ESTE: Luis Marín.
OESTE: Avenida Central.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 10 de marzo de 2,003.

H.R. NAZARIA PEREZ E.
Presidente del Concejo
DORIS CARRASCO P. DE ARJONA
Secretaria del Concejo

Fijo el presente hoy 10 de marzo de 2,003.

Lo desfijo hoy 28 de marzo de 2,003.

L-489-652-52
Unica Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-48-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **FELIPE ALBERTO MURILLO HERRERA**, con cédula de identidad personal Nº 8-362-332, vecino (a) de Qda. Calzones, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-258-02, según plano aprobado Nº 303-02-4540, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 190 Has. + 7005.46 M2, que forma parte de la finca Nº 90, inscrita al

Rollo 23,114, Doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Calzones, corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Secundino Mojica.

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Gilberto Soto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso o en la corregiduría de Coclé del Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 7 días del mes de marzo de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI

Funcionario Sustanciador
L- 489-285-27
Unica publicación